

Las otras cosas que por razon del deueis aver y gozar vos deuen
ser guardadas, y vos veudan y hagan veudir con todos los dere
chos y Salarios que si en lo de ruseo ve ferido os tocan, y auer de
auar, sin q en ello ni en parte dello impedimento alguno os pongan ni
consientan poner, que nos desde luego os veuamos, y auemos por
veuidos al dho officio gal vno y exercicio del, con la dha voz
y voto, y con las demas calidades y preeminencias de sus de la
radas caso q por los ve feridos, o algunos dellos, nel noseais
admitidos por vna mit y voluntad q tengais el dho officio
por puro de heredad perpetua mente para siempre para
para vos y para vros herederos y sucesores, y para quien de
vos, o dellos vbiere titulo o causa, y q vos y ellos lo podais
ceder, renunciar, tras pasar y disponer del, en vida, o en muer
te por testamto, o en otra qualquier manera como bienes y
derechos vros propios, y que la persona en quien succedere
se aya con las mismas calidades prerrogatiuas, preeminencias
y perpetuidad q vos, sin q falte cosa alguna, y q con el non
bramiento, renuncacion, y disposicion vna, y de quien succedere
en el dho officio se aya de desgachar titulo del con esta cali
dad y perpetuidad, aung el que lo renunciare no aya vivido
ni vna dia, ni oras, algunas despues de la tal renuncacion
y muera luego al punto q se eligiere, y aung no se pre sen
te ante nos dentro del termino de la ley, y q si despues
de vros dias, o de la persona q tuviere el dho officio lo
vbiere de heredar alguna q por ser menor de edad, o
muger no se pueda administrar, ni exercer tenga facultad
de nonbrar otra, que en brentanto que es de edad, o la hija
o muger se casare, se siruan; q que presentandose el non
bramto en el nro Consejo de la Camara, se le dara titulo
o cedula nra para ello, y q queriendo vincular, o poner
en mayorazgo el dho officio, vos, o la persona, o
personas q despues de vos succedieren en el, lo po
dais, y quedas hacer, y desde luego os damos licencia
y facultad para ello, con las condiciones vinculadas, y prohibi
ciones, q quisierdes, aunque sea en gerduizio de las legitimas
de los otros vros hijos, con q siempre el sucesor nuevo